

Rodríguez y don José Luis Calatayud, autores del libro «No ser una silla. La cara oculta del mundo de los grandes discapacitados».

Mención honorífica a doña Concepción López Alcoceba por sus años de dedicación a resolver problemáticas de los inmigrantes.

Mención honorífica a don Jesús Martín Basas por su trabajo como voluntario en CEAR.

Expreso reconocimiento a la Fundación «La Caixa» por las actividades desarrolladas en pro de las personas mayores y por su colaboración con las Administraciones Públicas en temas sociales.

Madrid, 15 de diciembre de 1997.—El Director general, Héctor Maravall Gómez-Allende.

2032

RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 1997, de la Subsecretaría, por la que, a instancia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sección Primera), se emplaza a todos los posibles interesados en el recurso 01/1.861/1997, promovido por doña María Teresa Deus Trasobares.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sección Primera), se ha interpuesto por doña María Teresa Deus Trasobares recurso 01/1.861/1997, contra Resolución de 24 de julio de 1997, de la Subsecretaría de Trabajo y Asuntos Sociales, sobre consolidación de empleo de determinado personal laboral del Instituto Nacional de Empleo.

En cumplimiento de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Presidente de la Sala,

Esta Subsecretaría, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha resuelto emplazar a todos los posibles interesados para que en el plazo de nueve días se personen en la actuaciones, si así conviene a su derecho.

Madrid, 18 de noviembre de 1997.—El Subsecretario, P. D. (Orden de 21 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), la Subdirectora general de Ordenación y Desarrollo de los Recursos Humanos de los Organismos Autónomos y de la Seguridad Social, Cristina Pérez-Prat Durbán.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

2033

ORDEN del 13 de enero de 1998 por la que se autoriza el precio público, susceptible de ser percibido por la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la adquisición del «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» en CD-ROM.

La Oficina Española de Patentes y Marcas edita en la actualidad el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» en los soportes de papel, microficha y cinta magnética. La evolución de las tecnologías del sector aconseja la introducción de un nuevo soporte, el CD-ROM, que facilitaría a sus usuarios tanto el acceso a las informaciones publicadas como el almacenamiento de los ejemplares.

Por otro lado, es necesario tener en cuenta que la Oficina Española de Patentes y Marcas mantiene convenios de intercambio con numerosas Oficinas de Propiedad Industrial de otros países, así como otros organismos públicos españoles, por lo que es necesario que la Orden considere esta realidad. Es, asimismo, necesario prever que la distribución del producto puede ser realizado por empresas especializadas.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, dispongo:

Primero.—Se autoriza la siguiente tarifa que, en concepto de precio público, podrá percibir el organismo autónomo Oficina Española de Patentes y Marcas por la actividad que se indica a continuación:

Adquisición del «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» en CD-ROM. Suscripción anual: 150.000 pesetas.

A dicho precio se le aplicará el IVA previsto en la legislación vigente.

Segundo.—En el caso de que la Oficina Española de Patentes y Marcas establezca convenios con otros organismos públicos, en virtud de los cuales

se fijen mecanismos de cooperación y/o intercambio que afecten al producto, se estará a lo acordado en dichos convenios. En el caso de acuerdo externos se aplicarán los precios resultantes de los convenios y acuerdos correspondientes.

Tercero.—En el caso de que el producto sea distribuido por empresas o entidades especializadas, la Oficina Española de Patentes y Marcas aplicará un descuento del 30 por 100 sobre el precio fijado en la presente Orden.

Cuarto.—En el caso de que la Oficina Española de Patentes y Marcas tenga almacenados excedentes de ediciones atrasadas se podrán distribuir en forma gratuita para realizar acciones de difusión y promoción del producto.

Quinto.—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de enero de 1998.

PIQUÉ I CAMPS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

2034

ORDEN de 15 de enero de 1998 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de aseguramiento, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro de Piscifactorías de Truchas, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados.

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y lo indicado en el Reglamento que la desarrolla, en relación con las funciones encomendadas a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, en lo que se refiere al Seguro de Piscifactorías de Truchas, dispongo:

Artículo 1.

El ámbito de aplicación de este seguro se extenderá a todos los centros de piscicultura industriales instalados en aguas continentales, destinados a la producción de truchas, que estén ubicados en el territorio nacional y dispongan del pertinente título de concesión de agua otorgado por la cuenca hidrográfica correspondiente.

A los solos efectos del seguro se entiende por:

Centro de piscicultura: El conjunto de bienes y elementos organizados empresarialmente por su titular para la producción piscícola. Constituyen elementos de la explotación los bienes inmuebles de naturaleza rústica, las instalaciones piscícolas y las existencias, entendiéndose por tales el total de organismos acuáticos criados en la explotación.

Artículo 2.

Son asegurables los peces de la especie «Salmo gairdneri» («Trucha arco iris» o «Trucha americana»)

La talla mínima de los peces susceptibles de aseguramiento será de dos centímetros.

No serán asegurables ni los huevos ni los reproductores como tales, aunque de estos últimos sí podrá asegurarse su valor en peso.

A efectos del seguro, los animales se clasificarán en los siguientes tipos:

1. Alevines: Desde 2 centímetros hasta 7,9 centímetros, inclusive.
2. Truchita o jaramugo: Estado juvenil, a partir de 8 centímetros y hasta que el pez alcanza los 100 gramos, inclusive.
3. Truchas: Estado adulto del pez, a partir de los 100 gramos.